

*Complido*

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Suarez* FILIACION N.º *542* CELDA N.º *156*

Delito *Motari*

Pena *Quatro años*



Comienza la condena *Diciembre 4 de 1871*

Termina la condena el *4 de Diciembre de 1875*  
*Tribunal Consejo de Guerra*

**EL SECRETARIO**



R. P.

~~M. 38~~~~M. 42~~

Manuel Suarez N.º 592

C. 156.

Lima, á 28 de Diciembre de 1871.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Direccion de Administracion

Y DE ASUNTOS JUDICIALES

Y ECLESIASTICOS

Sr. Director de la Penitenciaría.

En acuerdo de hoy, se ha decretado lo que sigue: Cumplase se la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario, por la cual se condena al Sargento 2.º Edilberto Rios, a un año de reclusion de Cárcel, y á cuatro de Penitenciaría al Soldado Manuel Suarez por el delito de motin: remítase al efecto el testimonio de la condena al Director de la Penitenciaría, y copia de la misma al Jefe de Rematados, y por cuanto no existe en dicha Penitenciaría celda expedida, ofícese al Prefecto del Departamento para que ordene que el reo Manuel Suarez permanezca depositado en el local

Cumplido Diciembre 4 de 1871



de Carceletas hasta nueva orden."

Que trascribo a V. S. para su inteligencia y demás efectos, acompañando la respectiva condena.

Dios que a V. S.  
Juan Ambrosio Silva





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

Ricardo Evans, Capitan del Batallon  
Don Ypizita numeros tres.

En cumplimiento del decreto Su-  
premo de fecha cuatro del presente que  
se halla a f. 122 en el proceso que si-  
go contra el Sargento Segundo Edelberto  
Rios, Soldado Manuel Suarez y otros  
individuos del Batallon Ypizita nume-  
ros tres por el delito de motin; en el  
que se me ordena hacer copia de  
la sentencia dada por el Consejo de  
Guerra ordinario del dictamen del Se-  
ñor Fiscal y de la ultima resolucion.

Certifico y doy fe que en las f. 119,  
121 frente y 122 de dicha causa se  
hallan una sentencia, un dictamen  
y una resolucion en el tenor siguiente.  
Sentencia. — Visto y examinado  
el proceso formado por el Capitan del  
Batallon Ypizita numeros tres Don Ri-  
cardo Evans, contra el Sargento 2.º Edel-  
berto Rios, Cabo primero Mariano Guerra  
los Soldados Manuel Suarez y Pedro  
Colquimisco de la resta Compañia, Jefe  
no Comisario Leon Soldado Pablo Pan-



Jines y Mariano Guavara de la segunda  
Compania Soldado Marcelo Albarr y Pe-  
dro Ferrer de la cuarta Paragono segun-  
do. Alfo Arias Soldado Rafael La-  
fore, Bernardo Enrique, Lorenzo Chri-  
stey, Francisco Oliva y Jose Manuel Cos-  
tillo de la quinta Comp<sup>a</sup> del mismo  
Batallon, acusados de haber querido  
decejar en la noche del diez y ocho de  
Diciembre del año de mil ochocientos  
setenta en el Canton de Chorrillos,  
concluso el proceso en todos sus trami-  
tes y habiendole hecho relacion de todo  
al Consejo de guerra y comparecido en  
el los reos, donde precedia el Señor Co-  
ronel graduado D. Marcelino Tuberos,  
pudo bien examinado como la conclusion  
y defensa de sus intercesores, ha con-  
denado el Consejo y condena al Far-  
geno segundo Edilberto Rios a reclusion  
en primer grado, en un Cuartel de  
Policia y al Soldado Manuel Suarez,  
agravase su circunstancia puesto que  
fue condenado a la pena grave de dos  
años de carcel en veinte y ocho de Ca-  
ro ultimo por el delito de decepcion for-  
mando la guardia con armas de fue-  
go y haber sido complice en la heri-  
da que se le infirio al Subteniente D.  
Marcelino Valverde, que se hallaba de  
guardia en el dia de esa fecha se  
le condena a penitenciaría en pri-



mer grado por menor minimum, y  
 a los demas que se relacionan en  
 este proceso, se los absuelve quedando  
 en plena libertad en el mismo  
 Batallon. — Lima Julio once de  
 mil ochocientos carenta y uno. — Ma-  
 celiano Gubienes. — José Escobar. — Pe-  
 dro P. Cruz. — Pedro A. Gastelú. — Pio  
 Moreno. — Pedro A. Ortiz. — Daniel Ve-  
 les. — Dictamen del Señor Fiscal. Ex-  
 celentísimo Señor. — En el proceso con-  
 tra el Sargento segundo Edilberto Pios,  
 Cabo primero Mariano Gonzales y Sol-  
 dado Manuel Suarez y otros por el  
 delito de conato de desercion del Ba-  
 tallon Pepita número tres se ha pro-  
 nunciado por el Consejo de Guerra  
 ordinario, la sentencia de 1818, su-  
 gta. once de Julio último imponien-  
 do al otro Sargento segundo Pios la  
 pena de reclusion en primer grado  
 en un cuartel de policía, y al Sol-  
 dado Manuel Suarez, la de Penitencia  
 real en primer grado; los demas en  
 juiciados han sido absueltos.

La reclusion por un año, que  
 es la del primer grado, por que se en-  
 tiende en su termino máximo confor-  
 me al artículo 44 del Código Penal,  
 es una pena proporcionada a la  
 culpabilidad de Pios absueltos





REPUBLICA PERUANA  
SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Las circunstancias que han concurrido.  
Si la decrocion de la primera vez  
sin circunstancias agravantes, se casti-  
ga con cuatro meses de prision y  
ocho años de servicios en el mismo  
cuerpo, conforme al articulo 5º de la  
Real orden de treinta de Enero de mil  
ochocientos quince aclaratoria del arti-  
culo 102. Titulo 6º. Part 8º de las ordenan-  
zas, la agravacion de esta pena puede  
ser tan benemérita en razon de las  
circunstancias que segun el articulo  
9º de dichas ordenanzas y Real orden  
de diez y siete de Febrero de mil se-  
tecientos ochenta y ocho hasta la ul-  
tima pena si no encontrarse esta vi-  
fenter solo para los homicidas cali-  
ficados

Al delito de Fies que es de ten-  
tativa o confabulacion para elucro-  
se, corresponde por regla geral, la pena  
del consumado disminuida en dos  
grados, y espualmente se cobra la  
de recargo por cuatro años de servicios  
si estubiese exenta la circunstan-  
cia agravante (Artº 11. de dicho Fi-





Solo M. Trudado S.º de las Ordenan-  
 zas). Mas tambien debe considerarse  
 de que en el presente caso, entra-  
 ba en el proyecto de desercion el  
 proposito de emplear la fuerza.

Por estas razones y por que el  
 ingreso de Pios a la carrera mi-  
 litar, no aparece voluntario, ni  
 resultado del cumplimiento de  
 las leyes, el Fiscal considera propo-  
 rcionada a la culpabilidad de  
 este individuo cuya edad es de  
 diez y siete años, la mencionada  
 pena de reducir en un cuartel  
 de policia.

Aunque parezca grave la pena  
 de Penitenciaria por cuatro años  
 impuesto al Soldado Manuel. Su-  
 ra, no es menos proporcionada a  
 su culpabilidad especial, por que  
 fuo el cabecilla de la desercion pro-  
 yectada con circunstancias de fuerza,  
 por que se trataba de una segunda  
 desercion que consumada estaria  
 sujeta a 8 y 10 años de prision



Segun el art. 6.º de la citada Real  
orden de mil ochocientos quince; por  
que si esta pena se atenúa consi-  
derablemente por haber quedado en  
conato el delito, se agrava tambien  
por que se incluye la responsabilidad  
de la decesion anterior en que concu-  
rriera forzamiento de la guardia  
con armas de fuego compliada, en  
la buida del Subteniente Valverde,  
hallarse de guardia en esa fecha  
y habersele condenado por esos delitos  
en veinte y ocho de Enero del presen-  
te año a carcel por dos años.

La absolucion que han mere-  
cido los demas enjuiciados esta igual-  
mente arreglada a lo que resulta del  
proceso.

Puede, por tanto, servirse V.E.  
aprovar la citada sentencia del Con-  
sejo de guerra ordinario. — Lima a  
veinte y ocho de noviembre de mil  
ochocientos sesenta y uno. — Obersta-  
— Decreto. — Lima a cuatro de Di-  
ciembre de mil ochocientos sesenta  
y uno. Vista esta causa seguida  
contra los Sargentos segundos Edilba-  
jo Rio, Adolfo Arias, Cabo primero  
Esteban Gonzalez, Soldados Manuel  
Suarez, Pridio Colqueusco, Casimiro  
Leon Pablo Sanjiné, Mariano Que-



vara; Marcelo Moore, Pedro Je  
 pres, Rafael Labore, Bernabé  
 Quijpe, Lorenzo Whinchay, Fran  
 cisco Olivo y José Manuel Casti  
 lle pertenecientes al Batallón  
 Pipita número tres acusados del  
 delito de motín, y de conformidad  
 con el dictamen del Señor Fiscal  
 de la Cámara Corte Suprema de  
 Justicia; apruébase la sentencia  
 del Consejo de guerra ordinario  
 que condena al Sr. segundo Solil  
 berto Pico a un año de reclusión,  
 y a cuatro años de Penitenciaría al  
 Soldado Manuel Suarez y absuelve a  
 los demás encausados; entendiendo  
 se que la pena de reclusión im  
 puesta al primero será en la car  
 cel pública y no en el Cuartel de  
 Policía. — Remítase al Inspector  
 Gral. del Ejército para que practi  
 cadas por el Fiscal las últimas  
 diligencias y sacadas las copias  
 de la sentencia del dictamen del  
 Señor Fiscal, y de esta resolución  
 mande archivar este proceso. —  
 Atende. — Y para que conste  
 donde conenga, doy la presente  
 fe como Juez fiscal de esta cau  
 sa, en cuatro meritos pliegos  
 rubricados por mí y el es





cribano; en el Callao a los veinte  
y un días del mes de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y  
uno.

Ricardo Evans

Escribano  
Benigno Luna



413